**DECRETO XXXX DEL XX DE XXXX DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE LOS ACUERDOS DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 de la Constitución Política, artículos 110 y siguientes de la Ley 489 de 1998, artículo 141 de la Ley 136 de 1994, numeral 6º del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, artículos 27 y 40 de la Ley 2079 de 2021, Decreto Municipal 284 del 9 de marzo de 2023, y lo previsto en el Acuerdo Municipal 20 del 30 de noviembre de 2021 en lo relativo a la administración, desarrollo y protección del espacio público, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, define el espacio público como aquel *“conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”*
2. Que el artículo 63 de la Constitución Nacional define los bienes de Uso Público como aquellos de uso exclusivo por parte de todos los habitantes de un territorio determinado, otorgándoles sus características esenciales cuales son la inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.
3. Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es un deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.
4. ﻿﻿﻿Que de conformidad con la Ley 388 de 1997, se determina como espacio público aquellos bienes inmuebles que permanentemente están destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes de un territorio como por ejemplo los parques, caminos, puentes o vías públicas; es decir, aquellos que están destinados a la satisfacción de necesidades colectivas de manera general e ininterrumpida.
5. Que la Sala Plena del Consejo de Estado mediante Sentencia de Unificación del 14 de agosto de 2014, radicado 05001333100320090015701, Magistrado Ponente Oswaldo Giraldo López, se manifestó sobre la imposibilidad de que el espacio público se pueda entregar en arrendamiento, no obstante dejo abierta la posibilidad de que los municipios pudiesen conceder el disfrute del mismo mediante otra modalidad legal. Expresó la mencionada sentencia: "Vistas así las cosas, la Sala unifica su criterio, en el sentido de afirmar que el contrato de arrendamiento no puede ser utilizado para entregar bienes de uso público para su aprovechamiento, quedando abierta la posibilidad a que se utilicen otras fórmulas contractuales o unilaterales, como el contrato de concesión, o la expedición de licencias o permisos para ese efecto"
6. Que de conformidad con el Decreto Compilatorio Nro.1077 de 2015 (Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), define como funciones de las  
   entidades responsables la elaboración del inventario, la definición de políticas y estrategias y la elaboración y coordinación del sistema general del Espacio Público como parte del Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Que de conformidad con la ley 1801 de 2016, el espacio público se define como el "*conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*.
8. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, se faculta a los alcaldes para que, mediante decreto municipal o distrital reglamenten lo concerniente a la administración, desarrollo, mantenimiento, protección y aprovechamiento económico del Espacio Público, aplicando el procedimiento establecido en los artículos 110 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
9. ﻿﻿﻿Que de conformidad a el Acuerdo Municipal Nro. 20 del 30 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal de Itagüí dispuso la creación de un Sistema Integrado de Información y Gestión del Espacio Público el cual tiene, dentro de sus objetivos, plantear la identificación y caracterización del espacio público incluido el susceptible de aprovechamiento económico.
10. Que de acuerdo a certificación expedida por el Director Administrativo de las

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Municipio de Itagüí (Tics), se hace constar que este proyecto de decreto estuvo publicado en el portal institucional ([www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co/)), habilitado para recibir los comentarios, observaciones y sugerencias por parte de la comunidad en general, desde el XX al XXXX de XXXX de 2023 (15 días calendario), con un total de XX visitas en el portan institucional. No obstante, se resalta que no se recibieron observaciones o sugerencias que implicaran una nueva revisión del texto del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Reglamentar el procedimiento de suscripción y perfección de los Acuerdos de Gestión del Espacio Público celebrados entre la Administración Municipal y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el propósito de que estás administren, desarrollen y custodien aquellos bienes inmuebles afectados al espacio público, para efectos de satisfacer necesidades comunitarias y velar por el adecuado uso de aquellos predios de naturaleza pública, destinados al uso y goce comunes.

**PARAGRAFO:** Se entiende por desarrollo del predio, potencializar las condiciones naturales del bien inmueble y propender por su conservación, con el propósito de mejorar sustancialmente el paisajismo urbano y rural.

**ARTÍCULO 2º.** **CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO.** Para efectos de eficacia de los Acuerdos de Gestión del Espacio Público, además de los títulos registrados de adquisición de dichos bienes inmuebles y su destinación predial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo (2º) del Decreto Municipal Nro. 578 del 12 de julio del 2022, en lo referente al diagnostico del espacio público de aquellos predios de propiedad de esta entidad territorial.

**PARAGRAFO.** Hasta que no se consolide el Plan Maestro consignado en el Decreto Municipal anteriormente referenciado, la certificación del espacio público se hará teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro. 20 de 2007 (Plan de Ordenamiento Territorial), los mapas de georreferenciación emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, títulos traslaticios de dominio y destinación catastral.

**ARTÍCULO 3º.** **DEBER DE PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Es deber del municipio de Itagüí como entidad territorial, velar por la protección del Espacio Público, teniendo presente su destinación a la satisfacción de necesidades colectivas y comunitarias, de acuerdo con características propias. Deber que puede ser transferido de manera transitoria mediante Acuerdos de Gestión a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, como principales beneficiarias con la custodia, desarrollo y administración del Espacio Público ubicado en su entorno.

**PARAGRAFO:** Se entiende por personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, aquellas entidades de derecho privado establecida en los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873), y demás normatividad especial en cuanto a la regulación de las personas jurídicas cuyo objeto social implica beneficios no económicos a sus asociados.

**ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE ACUERDO DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Es el medio por el cual el funcionario público competente y el representante legal de personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, acuerdan por escrito otorgar transitoriamente a esta última las facultades de administración, desarrollo y custodia del Espacio Público de acuerdo con las características propias de estos bienes inmuebles, con el propósito de preservar el buen estado los mismos y satisfacer en mayor y mejor medida las necesidades comunitarias.

Acuerdo de gestión que podrá otorgarse, en la medida en que no se presente riesgo a la sana convivencia ni al espacio objeto de acuerdo, y bajo parámetros y condiciones para el adecuado logro de los fines del Estado Social de Derecho establecidos en la ley y en la Constitución Política.

**ARTÍCULO 5º. DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL ESTUDIO Y VIABILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Cómo documentos necesarios para efectos de suscribir y perfeccionar los acuerdos de gestión del espacio público, se tendrán en cuenta los siguientes a saber:

1. Solicitud de interés en suscribir el presente acuerdo con destino a la Secretaría Jurídica o a la Subsecretaría de Bienes y Servicios, el cual a su vez contendrá una propuesta detallada de la forma en que se custodiará, desarrollará y administrará el espacio público objeto de solicitud. La misma, no podrá ser contraria a la natural destinación del(los) inmueble(bles).
2. Solicitud de concepto a la Secretaría Jurídica, en cuanto a la viabilidad y conveniencia en la suscripción y perfección del acuerdo de gestión del espacio público objeto de solicitud.
3. Certificados de tradición y libertad vigentes, ficha predial donde se constate que es de propiedad del municipio de Itagüí; adicional, certificación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal que dé cuenta de que se trata de un bien con destinación a espacio público.
4. Certificado de existencia y representación legal de persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con su correspondiente acta de nombramiento del representante legal; ambos, expedidos por la Cámara de Comercio ó expedido por el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Itagüí para los certificados de existencia y representación legal de una persona jurídica de propiedad horizontal.
5. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del representante legal.
6. Certificado de registro de medidas correctivas RNMC del representante legal.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, y Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica solicitante.
8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal de la organización solicitante.

PARAGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que la dependencia competente para verificar la acreditación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, será la Subsecretaría de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO 8º. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACUERDO DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** La Secretaría Jurídica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, y una vez verificado el aporte de todos los documentos referenciados en el artículo anterior con su correspondiente viabilidad técnica y material, procederá a aprobar o rechazar.

.

Si la solicitud cumple con el total de requisitos, la Secretaría Jurídica del Municipio de Itagüí aprobará la solicitud de acuerdo de gestión de espacio público profiriendo el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual se identifique plenamente el espacio público objeto de acuerdo, el propósito y el beneficiario del mismo.

La expedición del acto administrativo que perfecciona los acuerdo de gestión del espacio público, no restringe la facultad de la entidad territorial de realizar labores de inspección, vigilancia y control, referente a los bienes inmuebles objetos de dicho acuerdo.

Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el presente Capítulo, se rechazará la solicitud de acuerdo de gestión de espacio público por parte de la Secretaría, la misma se le devolverá mediante escrito motivado explicando las razones del porqué se rechaza la solicitud. Petición que se resolverá, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL ACUERDO DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Además de las generales de ley, se establecen como causales de revocación del acuerdo de gestión del espacio público las siguientes:

1. ﻿﻿﻿Darle al inmueble o inmuebles afectados al espacio público, una destinación diferente a la consignada en la propuesta, títulos registrados y características particulares de dichos bienes.
2. ﻿﻿﻿Cambios en la afectación o destinación del espacio público.
3. ﻿﻿﻿Incumplir los deberes correlativos establecidos en la resolución que perfecciona el Acuerdo de Gestión del Espacio Público.
4. ﻿﻿﻿Incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia o cualquier actividad delictuosa en el ejercicio de la custodia, desarrollo y administración del Espacio Público.

**ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REVOCATORIA DEL ACUERDO DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Como garantía del debido proceso que debe guiar toda clase de actuaciones administrativas, y en aras de garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa, se detalla las etapas procedimentales de la siguiente manera, a saber:

1. ﻿﻿﻿Comunicación formal de la apertura del procedimiento, informando de la eventual sanción.
2. ﻿﻿﻿Formulación escrita de los cargos imputados, con la descripción del  
   comportamiento y la correlativa sanción.
3. ﻿﻿﻿Traslado al investigado de todas las pruebas que fundamentan los cargos, indicando el término de 5 días hábiles para controvertir las pruebas, solicitar o aportar las que considere necesarias y presentar los descargos.
4. ﻿﻿﻿Pronunciamiento definitivo mediante resolución motivada.

**ARTICULO 11º. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**